

COPIA

La Paz, 23 de diciembre de 2019
TSE - UTF N° 552/2019

Señor
Dr. Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Presente.-

REF: REMISIÓN INFORME FINAL INF.FIS.UTF. N° 194/2019 DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2018 DEL PUEBLO INDÍGENA TAYKA MARKA ACHIRI
AXAWIRI "MARKANAKAS LAYKU" (ML) LA PAZ

Señor Presidente:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y a lo dispuesto en el artículo 117° del "Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ha efectuado la Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2018 del Pueblo Indígena Ayka Marka Achiri Axawiri "Markanakas Layku" (ML) La Paz, habiéndose emitido el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 194/2019 de 23 de diciembre de 2019, el cual se adjunta en fojas 9, para su conocimiento y posterior aprobación por Sala Plena mediante la Resolución respectiva.

Asimismo, solicito a su Autoridad pueda instruir se cumpla con la notificación del Pueblo Indígena Ayka Marka Achiri Axawiri "Markanakas Layku" (ML) La Paz, con la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, acompañando a la misma un original del Informe Final emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Con este motivo, saludo a Usted. Atentamente,


Lía Viviana C. Vacaflora Veldazquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2018 DEL PUEBLO INDIGENA TAYKA
MARKA ACHIRI AXAWIRI
“MARKANAKAS LAYKU” - LA PAZ**

(ML)

La Paz, 23 de diciembre de 2019

ÍNDICE

Nº	Detalle	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
3.1	FALTA DE SUSCRIPCIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR UN RESPONSABLE DEL PUEBLO INDÍGENA.....	2-3
3.2	GASTO SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3-5
3.3	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	5
A.	PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) – PRESUPUESTO GESTIÓN 2018.....	5-6
B.	BALANCE GENERAL – INSUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE LA CUENTA CAJA.....	6
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	6-7

INF.FIS. UTF. N° 194/2019

I N F O R M E

A : Dr. Salvador Romero Ballivián
PRÉSIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2018 DEL PUEBLO INDÍGENA TAYKA MARKA ACHIRI AXAWIRI “MARKANAKAS LAYKU” (ML) – LA PAZ**

FECHA: La Paz, 23 de diciembre de 2019

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas” de 1° de septiembre de 2018 y 85° de la Ley N° 018 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” del 6 de junio de 2010 y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2019 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 067/2019, se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2018 presentados por el Pueblo Indígena Tayka Marka Achiri Axawiri “MARKANAKAS LAYKU” (ML) – La Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 129/2019 de 07 de agosto de 2019.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 125° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de La Paz en fecha 10 de septiembre de 2019 notifico a Hugo Gutierrez Zegarra, Delegado Suplente del Pueblo Indígena Tayka Marka Achiri Axawiri “MARKANAKAS LAYKU” (ML) – La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 129/2019, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 08 de octubre de 2019.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, el Pueblo Indígena Tayka Marka Achiri Axawiri “MARKANAKAS LAYKU” (ML) – La Paz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 129/2019 de 07 de agosto de 2019.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...*Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, declaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente*”.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1 FALTA DE SUSCRIPCIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR UN RESPONSABLE DEL PUEBLO INDÍGENA

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 129/2019, se mencionó que se ha verificado que los Estados Financieros presentados por el Pueblo Indígena Tayka Marka Achiri Axawiri “MARKANAKAS LAYKU” (ML) - La Paz, no se encuentran firmados por un Representante y/o Directivo del Pueblo Indígena.

Al respecto, el artículo 71° (*Inventarios y Balances a presentar*), del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente hasta el 23 de mayo de 2017, señalaba: “...*Con carácter obligatorio las organizaciones políticas deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los*

siguientes Estados Financieros, por Departamento y Consolidados, según corresponda:

1. *Balance General.*
2. *Estado de cambios en el Patrimonio Neto.*
3. *Estado de Resultados.*
4. *Notas a los Estados Financieros.*
5. *Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos.*
6. *Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos...*

Estos estados financieros serán elaborados con criterio técnico uniforme que permita conocer de manera clara, completa y veraz, la situación del patrimonio, las utilidades obtenidas o las pérdidas sufridas durante el ejercicio.

Los citados documentos financieros deberán ser suscritos por los Responsables Económicos y el Contador” (las negrillas son nuestras).

Lo comentado, se debe a que los Responsables del Pueblo Indígena Tayka Marka Achiri Axawiri “MARKANAKAS LAYKU” (ML) - La Paz, no consideraron la importancia de registrar la firma en los citados documentos, lo que le resta la credibilidad a la documentación presentada por la Organización Política y demuestra el incumplimiento a la normativa.

Al respecto, es necesario aclarar a los Responsables de la Organización Política que en el nuevo **Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 vigente a partir del 24 de mayo de 2019**, se ha efectuado una clasificación de las organizaciones políticas, incluyendo entre otros aspectos los requisitos para la presentación de documentación por parte de las Organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por cada gestión concluida, se encuentran establecidos en el capítulo III del mencionado reglamento, los que deberán ser considerados por el Pueblo Indígena Originario Campesino,

3.2 GASTO SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

El numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 129/2019, señala que en el proceso de fiscalización de la Gestión 2018, se ha establecido que el Pueblo Indígena Tayka Marka Achiri Axawiri “MARKANAKAS LAYKU” (ML) - La Paz no adjuntó el Contrato con la Consultora Contable “QUELSA”, quien fue la responsable de la Elaboración de los Estados Financieros de la Gestión 2018, tal como consta en la factura N° 72 de 27 de marzo de 2018 por **Bs250,00**.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, en los artículos que se mencionan a continuación señalaba:

- Artículo 61° (**Documentos de Respaldo, Clasificación y Autorización de Desembolsos**): *“...Todo desembolso por gasto incurrido por las organizaciones políticas, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación de respaldo suficiente y pertinente con la información precisa que permita su registro de acuerdo al clasificador de gastos. Dichos pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro...”*
- Artículo 72° (**Comprobantes del Registro de Transacciones**): *“...Las transacciones deben realizarse en forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original de primera entrada pertinente y competente que generó el hecho económico...”*
- Artículo 73° (**Archivo Comprobantes y Documentos de Respaldo**): *“...Los comprobantes contables y sus documentos de respaldo deben ser archivados de acuerdo a principios y Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, en forma adecuada para permitir su localización, identificación y revisión oportuna.*

Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables, tales como ser: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, etc.”.

La deficiencia comentada, se debe a que el Contador no adjuntó la documentación de respaldo de la operación contable, incumpliendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Al respecto, es necesario aclarar a los Responsables de la Organización Política que en el nuevo **Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 vigente a partir del 24 de mayo de 2019**, se ha efectuado una clasificación de las organizaciones políticas, los requisitos para la presentación de documentación por parte de las Organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por cada gestión concluida, se encuentran establecidos en el capítulo III del mencionado reglamento, los que deberán ser considerados por el Pueblo Indígena Originario Campesino.

3.3 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) - PRESUPUESTO GESTIÓN 2018

En el inciso A del numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 129/2019 se mencionó que el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados para la Gestión 2018 del Pueblo Indígena Tayka Marka Achiri Axawiri "MARKANAKAS LAYKU" (ML) - La Paz fue de **Bs1.000,00**; sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanza a **Bs250,00** importe destinado a Servicios Profesionales (gastos de administración).

No se adjunta prueba documental del cumplimiento de las siguientes actividades propuestas en su Programación Operativa Anual (POA) – Presupuesto para la Gestión 2018:

N°	Descripción	Cantidad	Importe Bs
1	Apoyo y seguimiento de proyectos del POA 2018Municipal	5	100,00
2	Coordinar con las autoridades	6	50,00
3	Copias de Programa carnaval o anata 2018 y otros.	120	50,00
4	Seguimiento de proyectos seccionales Pasajes	12	150,00
5	Salida Aniversario de provincia Pacajes	1	100,00
6	Promoción Carnaval Achierño	1	100,00
7	Participar en el año Nuevo aymara	1	100,00
8	Comunicado en medios radiales comerciales	1	100,00
9	Programa de Festejos de Apostol Santiago	2	50,00
10	Otros gastos no contemplados		100,00

Al respecto, el artículo 29° (*Presupuesto Anual*), del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente para la gestión sujeta a fiscalización, señalaba:

"...El Presupuesto Anual, es un instrumento de planificación económico – financiero de corto plazo, en el que se expresan objetivos y metas de la organización política, los mismos que están traducidos en su programa operativo anual, destinado a llevar adelante el programa de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y la campaña electoral, así como actividades generales operativos y de funcionamiento, mediante la combinación adecuada y eficiente de los recursos con los que cuenta".

En consecuencia, se establece que no existe evidencia del cumplimiento de las actividades incluidas en el Programa Operativo Anual de la gestión 2018 o el justificativo por su no realización.

Sin embargo, es necesario aclarar que el capítulo III “Organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos” del nuevo **Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 vigente a partir del 24 de mayo de 2019**, no establece la elaboración del Programa Operativo Anual por consiguiente la recomendación no es aplicable para su cumplimiento desde la gestión 2019.

B. BALANCE GENERAL - INSUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE LA CUENTA CAJA

El inciso B del numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 129/2019 señala que en el proceso de Fiscalización se determinó que el Pueblo Indígena Tayka Marka Achiri Axawiri “MARKANAKAS LAYKU” (ML) - La Paz, expone en la cuenta “Caja” un saldo de **Bs4.082,00** de los cuales no adjunto evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo que permita validar el saldo expuesto en el Balance General al 31 de diciembre de 2018 y establecer al Responsable de su custodia.

La no presentación de la documentación mencionada en forma conjunta con los Estados Financieros, ocasiona que el saldo reflejado en el Balance General no se encuentre adecuadamente respaldado por lo que no es confiable.

Sin embargo, es necesario aclarar que el capítulo III “Organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos” del nuevo **Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 vigente a partir del 24 de mayo de 2019**, no establece la elaboración de Estados Financieros Anuales; por consiguiente, la recomendación no es aplicable para su cumplimiento desde la gestión 2019.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte del Pueblo Indígena Tayka Marka Achiri Axawiri “MARKANAKAS LAYKU” (ML) - La Paz desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación del párrafo tercero del artículo 114° del nuevo “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, se ratifican las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 129/2019, de acuerdo al siguiente resumen:

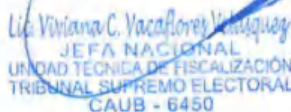
- C1** Falta de suscripción de los Estados Financieros de la Gestión 2018 por un responsable del Pueblo Indígena, situación que se reporta en el numeral 3.1 del presente informe, recomendando que a partir de la gestión 2019 se considere lo dispuesto en el nuevo **Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas**

aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 vigente a partir del 24 de mayo de 2019.

- C2** Insuficiente documentación de respaldo del gasto por **Bs250,00**, situación que se reporta en el numeral **3.2** del presente informe, recomendando la presentación de a documentación que se encuentra establecida en el capítulo III del mencionado documento.
- C3** “Otras observaciones identificadas” en el proceso de fiscalización de los Estados Financieros, reportadas en los incisos **A. y B.** del numeral **3.3** del presente informe, estableciéndose como no aplicables, considerado lo establecido en el capítulo III del nuevo **Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 vigente a partir del 24 de mayo de 2019.**
- R1** Por consiguiente, se sugiere al Presidente del Pueblo Indígena Tayka Marka Achiri Axawiri “MARKANAKAS LAYKU” (ML) - La Paz, instruir al Delegado Político, aplique las recomendaciones emitidas en el presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo del Pueblo Indígena.

Por lo tanto, se concluye que el Pueblo Indígena Tayka Marka Achiri Axawiri “MARKANAKAS LAYKU” (ML) - La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2018 que permitió *la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos* por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lidia Viriamaria C. Vacaflor Velaquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/rqv
c.c.arch.

c.c.arch. “MARKANAKAS LAYKU” (ML) – La Paz